



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0693-2023 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de 20 años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	90.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSWG
Área de cobertura	Municipios de Zacatecoluca, San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo, Santiago Nonualco, El Rosario, San Pedro Masahuat, San Luis Talpa, San Juan Talpa, San Luis La Herradura, Cuyultitán, Olocuilta, Tapalhuaca, San Antonio Masahuat, San Francisco Chinameca, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes, San Pedro Nonualco, Santa María Ostuma, Paraíso de Osorio y San Emigdio, todos en el departamento de La Paz; San Bartolomé Perulapía, San Pedro Perulapán, Oratorio de Concepción y San José Guayabal, todos en el departamento de Cuscatlán; Tecoluca, departamento de San Vicente; Puerto El Triunfo y Jiquilisco, departamento de Usulután; San Martín, departamento de San Salvador; y, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente

